Expediente Nº 500013153003 2022 00101 00
Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la demanda acumulada radicada el 27 de mayo de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de negar el mandamiento**, por las siguientes razones:

1.- Revisadas las siguientes facturas electrónicas de venta a través de su Código Único de Facturación Electrónica (CUFE) en el registro de factura electrónica de venta -RADIAN- dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para tal efecto:

- Factura Electrónica de Venta por valor de **$130.364.855** y CUFE: 8f61a6b78360ff12ab095d1b4819c9284b28867f1e35d220d3fabf56acc899fdeff16bb9d12f30e3af3fac03b1bcac44
- Factura Electrónica de Venta por valor de **$128.281.807** y CUFE: d906835f0afd824396373ff40f5b0a2f95033bf1e306f1f3b85a79f1fb5d9c2d4e90c4274acbfca927e8510632194475
- Factura Electrónica de Venta por valor de **$2.916.000** y CUFE: 4b7bfac6c60101de2f0e8d599bb5e5cc8aee77fa46bff8cbbd24b69d9a0f058ebc5d5e9eb7f809b2290da61ab6c7a172
- Factura Electrónica de Venta por valor de **$134.502.590** y CUFE: 70a3d1ff279ca099cec867e325249630cab48149ab2cd0069957b896d732ff944abd2801d090d64dd128ffd99535a65f
- Factura Electrónica de Venta por valor de **$2.916.000** y CUFE: cc55403006b4d20dbef952f160d79f1cf528f86aa65ff8324f478b025a47f6a465e6972da3b04df1cadc0e48d7643426
- Factura Electrónica de Venta por valor de **$89.230.790** y CUFE: 3f6cdd6730740f540c22677b6e81a76cf94aa38644a84a7643fbc0c41b26bde16671dbb50121dc389b6ef3b875c786b7

Se evidencia que las mismas tan sólo se encuentran como factura electrónica de venta sin que se encuentren registradas como título valor. Por lo anterior, se solicita a la parte ejecutante, que realice el respectivo registro ante el sistema determinado por DIAN al tenor de los artículos 2.2.2.53.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020 para hacer exigible el cobro de las mencionas facturas electrónicas de venta como título valor.

En los anteriores términos subsánese el escrito de demanda.

Finalmente, se reconoce al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.056 y tarjeta profesional No. 93.268 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante SERVICIOS INTEGRALES DE SOPORTE S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f554d81bdf343a335af0126c46ab165cf7492e4886180013cae14781ff97a67**
Documento generado en 13/07/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica